

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.020)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Pedrana, Ghirardi, Zamarini, Fregoni, Lagarrigue, Colono, Jasienovicz y Rivero en el cual prohiben la fabricación, venta y/o distribución de juguetes bélicos.

VISTO: La influencia que tienen los juguetes sobre el desarrollo de una de las etapas más importantes de la vida como lo es la niñez.

Y CONSIDERANDO: Que debemos entender el juego como un espacio de aprendizaje y de relación y los juguetes como elementos que poseen las niñas y los niños para imaginar e inventar, cuya adquisición es responsabilidad de los adultos.

Que, por juguete bélico se entienden todos aquellos elementos, objetos o instrumentos que imiten cualquier clase de armas de fuego, sean éstas cortas, largas o de artillería; armas blancas, sean éstas contundentes, arrojadizas, arrojadoras, de puño, de corte o de asta, y también armas de guerra como tanques, aviones de combate, barcos armados o granadas; también se incluyen réplicas de esposas, de armas eléctricas y juguetes de cualquier otra clase que remitan a cuestiones bélicas.

Que los juguetes son parte importante de una etapa en la vida del ser humano, cumpliendo la función de enseñar y recrear a los niños y niñas que a ellos pueden acceder.

Que el modo de jugar y vincularse de las niñas y los niños es afectado seriamente por los juguetes bélicos, ya que propenden a que dichas relaciones se establezcan a partir de aspectos violentos.

Que todos aquellos juguetes que hagan mención a situaciones y/o cuestiones bélicas, involucran a los niños y a las niñas en lógica dicotomía de ganar o perder, matar o morir, donde gana el más fuerte, y en el cual se pierde cualquier tipo de valor sobre la vida del ser humano.

Que según la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 20 de noviembre de 1959, Artículo 7°, "...El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho ...".

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Es por lo precedentemente expuesto, que esta Comisión, proponen para su aprobación, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Se prohibe la fabricación, venta y/o distribución de juguetes bélicos en el Municipio de la Ciudad de Rosario, asimismo se prohibe todo tipo de publicidad o formas de difusión que remita directa o indirectamente a dichos juguetes. Esta prohibición abarca expresamente a las réplicas de armas de fuego y todos aquellos que hagan referencia a brutales violaciones a los Derechos Humanos.
- **Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo realizará una campaña de intercambio de juguetes bélicos por libros y juguetes no-bélicos, estos materiales de intercambio serán financiados a través del área gubernamental pertinente. Dicha campaña comenzará el día 13 de agosto —Día del Niño- y concluirá el mes de noviembre, declarado éste como "El mes de la niña y el niño" por el Concejo Municipal de Rosario, según Ordenanza N° 7.781
- **Art. 3°.-** En este sentido, el Concejo Municipal confeccionará adhesivos haciendo referencia a la importancia de no utilizar juguetes bélicos, los cuales serán entregados a las escuelas que visiten el Concejo de la Ciudad.
- **Art. 4º.-** El inicio de estas actividades será debidamente publicitado e informado a la comunidad, invitando a participar a las organizaciones no gubernamentales que difunden esta temática. Para ello se utilizarán las tarjetas del Transporte Urbano de Pasajeros, utilizando elementos gráficos alusivos a la problemática.
 - Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 13 de julio de 2006.-

Expte. N° 150346-P-2006 CM.-